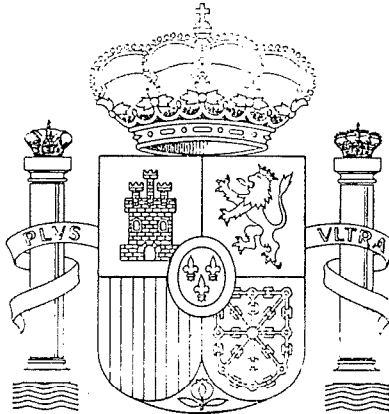




CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, PARA LA "VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA OLEÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN"

En Madrid, a 10 de septiembre de dos mil dos

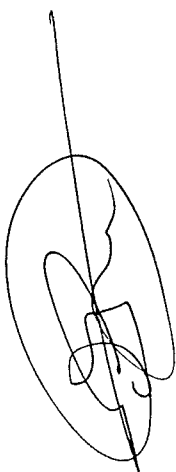
REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, con las facultades que le otorga el artículo 1.19 de la Orden de 26 de abril de 2001, publicada en el BOE de 5 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA, Consejero del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto de 4 de agosto de 1999, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente del Gobierno de Aragón y autorizado por acuerdo de la Diputación General de Aragón en su reunión celebrada el día 3 de septiembre de 2002.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

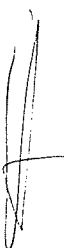
EXPONEN



1º. *Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), actúa conforme a las competencias atribuidas por el artículo 149, apartado 1º-13ª, de la Constitución.*

2º *Que el Departamento de Agricultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, DEPARTAMENTO), actúa haciendo uso de la competencia exclusiva que en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía le atribuye el Estatuto de Aragón, en su artículo 35.1.12ª.*

3º *Que, mediante Orden de 29 de noviembre de 1999, se constituye el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles, cuyas funciones, según el artículo 2, entre otras, son las de coordinar los trabajos que se dirijan a la generación, la actualización, el mantenimiento y la utilización del Sistema de Información Geográfica Oleícola Español (en adelante, SIG-Oleícola), así como las de coordinar los flujos de información que deban producirse entre las Comunidades Autónomas, el MAPA y las Organizaciones de Productores de aceite de oliva (en adelante, OPRs), y sus Uniones, en las tareas de gestión, control y liquidación de las ayudas a la producción.*



4º *Que el Reglamento (CE) Nº 2366/98, de la Comisión, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04,- en su artículo 26 -, establece los requisitos que debe reunir el SIG-Oleícola, para que pueda considerarse constituido en una región o Estado miembro.*



5º Que la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de junio de 2001, BOE del 29 de junio de 2001, dicta las normas para el proceso de verificación y constitución del Sistema de Información Geográfica (SIG) Oleícola.

6º. Que el DEPARTAMENTO, dispone de la estructura administrativa adecuada para el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas.

7º. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo el proceso de verificación del SIG-Oleícola de la Comunidad de Aragón, para obtener en el plazo más breve posible la homologación de dicho SIG por parte de la Comisión de la Unión Europea.

Consecuentemente, una y otra parte acuerdan establecer el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración mutua entre los firmantes, para la realización de todas las actividades necesarias para finalizar la constitución del SIG-Oleícola, mediante su verificación, entendiendo por tal el proceso de comprobaciones, alegaciones y rectificaciones, mediante el cual los datos declarados por los oleicultores y los existentes en el SIG coincidan, según se contempla en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (citado).



Las actividades se realizarán de conformidad con lo estipulado en el Anejo técnico de este Convenio.

SEGUNDA.- Obligaciones de las Partes

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Español, se compromete a:

- *Facilitar al Departamento, las Bases alfanumérica y gráfica del SIG-Oleícola que afecte a su ámbito territorial de actuación, así como las modificaciones sucesivas que se incorporen al mismo.*
- *Poner a disposición del Departamento, los programas informáticos, que faciliten el uso de la base gráfica del SIG-Oleícola, para el cumplimiento de sus funciones y que permitan una ordenada y ágil tramitación de las declaraciones de cultivo y las modificaciones que hayan de producirse en éstas y en la base gráfica del SIG-Oleícola.*
- *Cooperar en la formación de los técnicos al servicio del Departamento, mediante cursos y seminarios, para la adecuada y eficaz utilización del SIG-Oleícola y los medios técnicos que se pongan a su disposición.*
- *Prestar la asistencia técnica necesaria al Departamento, a través de la Comisión de Seguimiento, para la resolución de los problemas que puedan surgir en el desarrollo de los trabajos previstos en el presente Convenio.*
- *Abonar al Departamento la cantidad estipulada en la cláusula cuarta de este Convenio*
- *Utilizar exclusivamente para los fines descritos los datos que suministra la Comunidad Autónoma de Aragón.*

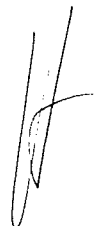
2. El Departamento de Agricultura se compromete a:

- 
- *Presentar a la Comisión de Seguimiento informes periódicos sobre el desarrollo del proceso de verificación y un informe final valorando los efectos del mismo, en el que conste que el nivel de discordancias alcanzado al final es igual o menor al 5%, según lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 2366/98.*
 - *Divulgar entre los oleicultores los datos contenidos en la base gráfica del SIG-Oleícola, para que éstos puedan comprobar la adecuación de los mismos con los declarados por ellos.*
 - *Prestar la asistencia necesaria a los oleicultores para la subsanación de los errores detectados en las declaraciones de cultivo y el SIG.*
 - *Canalizar las solicitudes de los oleicultores, dirigidas al Comité Permanente, relativas a las modificaciones necesarias de la base gráfica del SIG-Oleícola, de acuerdo con las especificaciones del Anejo técnico.*
 - *Utilizar exclusivamente para los fines descritos las bases de datos suministradas por el MAPA.*

TERCERA.- Plazo de realización de los trabajos

- *La realización de todas las obligaciones que comporte la cláusula 2ª-2, relativa a la verificación del SIG-Oleícola tendrá que estar terminada y entregada antes del 10 de diciembre de 2002*

CUARTA.- Presupuesto de gastos



El presupuesto del presente Convenio asciende a UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (1.068.364 Euros), el MAPA aportará al Departamento de Agricultura el coste de las actuaciones que éste se compromete a realizar, cuya cuantía se especifica en el Anejo económico de este Convenio y que supone la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS (534.182 Euros), como máximo, en función del número definitivo de declaraciones de

cultivo gestionadas con sus parcelas correspondientes y con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.640.08

QUINTA.- Forma de pago

El abono de la cantidad expresada en la cláusula anterior se realizará previa certificación de conformidad de la Comisión de Seguimiento del Convenio, por el importe correspondiente, mediante transferencia del Tesoro a la cuenta corriente número .9000-0071-30-035-00000-18 y de la siguiente forma:

- a) El 40% del presupuesto a la presentación del plan de trabajos, una vez realizado el cruce entre declaraciones de cultivo y SIG-Oleícola.*
- b) El 60% restante mediante las oportunas certificaciones correspondientes a la ejecución del trabajo convenido.*

SEXTA.- Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento y control para la aplicación del Convenio tendrá la siguiente composición:

- Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:*
 - El Director del Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Aragón.*
 - El Consejero Técnico de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General Técnica.*
 - El Jefe de Servicio de Planificación de la misma Subdirección General de Coordinación y Planificación Económica y Estadística.*
- Por parte del Departamento de Agricultura:*
 - El jefe del Servicio de Coordinación y Control de Ayudas.*
 - El Jefe del Servicio de Producción y Sanidad Vegetal.*
 - El Asesor Técnico de Productos Vitivinícolas y Aceites, del Servicio de Producción y Sanidad Vegetal.*

Cuando las circunstancias así lo requieran, se podrá contar con la colaboración de técnicos cualificados pertenecientes a la empresa que realiza los trabajos de constitución del SIG-Oleícola.

Esta Comisión mantendrá reuniones periódicas para el cumplimiento de sus funciones, en el lugar que previamente se fije en la convocatoria, siendo estas funciones las de seguimiento de lo

estipulado en el presente Convenio, las de resolución de los problemas de interpretación que pudieran plantearse durante su ejecución y proponer a las partes implicadas las medidas que pudieran adoptar para la mejor marcha del proceso de verificación.

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio



El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la oportuna Acta de modificación, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración, en particular, para adaptar las cláusulas del presente Convenio a las obligaciones, que, en su caso, deban asumirse en relación con las declaraciones de cultivo de olivar de las campañas 2002-03 y anterior 2001-02.

OCTAVA.- Duración y resolución del Convenio

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante suscripción de la oportuna Acta de prórroga siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración.

Podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado a la otra parte con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución, no afectando esta resolución a las actividades en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con las condiciones pactadas.

NOVENA.- Régimen jurídico y solución de conflictos

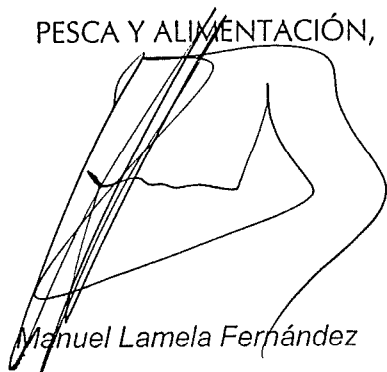


El presente Convenio de colaboración tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no haya sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una y otra parte, conformes, otorgan el presente documento y, para la debida constancia de todo lo convenido, lo firman, en triplicado ejemplar, en la fecha y lugar expresados al principio.

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN,



Manuel Lamela Fernández

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,



Gonzalo Arguilé Laguarda

ANEJO ECONOMICO

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO MAXIMO PREVISTO PARA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, PARA LA "VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA OLEÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN"

Valoración de las actuaciones de la C. A. :	euros
1. 23.220 Declaraciones de cultivo a 2,40 euros/declaración	55.728
2. 100.410 Parcelas a 4,21 euros/parcela	422.726
3. Divulgación de la base gráfica del SIG	27.864
4. Asistencia técnica	16.720
5. Seguimiento y control	11.144
TOTAL.....	534.182

Valoración de las actuaciones del MAPA:

1. Elaboración y entrega a la C.A. de los programas informáticos que permitan la utilización de la base gráfica del SIG	80.127
2. Formación de técnicos de la C.A. mediante cursos y seminarios para la resolución de las declaraciones discordantes	213.673
3. Dirección, seguimiento y coordinación de los trabajos	160.255
4. Asistencia técnica a través de la Comisión de seguimiento a la C.A., en el desarrollo de los trabajos	53.418
5. Reuniones para la supervisión y control de los trabajos	26.709
TOTAL.....	534.182

Las actuaciones expuestas, en total, suman la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (1.068.364 Euros), presupuesto del presente Convenio de colaboración, del que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo al concepto económico 21.01.711A.640.08 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, aportará al Departamento de Agricultura el coste de las actuaciones que ésta se compromete a realizar fijado en QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS (534.182 Euros).

ANEJO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA "VERIFICACIÓN DEL S.I.G. OLEÍCOLA"

1. FINALIDAD

La constitución del SIG Oleícola habrá acabado cuando el número de olivos de las bases de datos alfanumérica y gráfica, sean coincidentes con el de las Declaraciones de cultivo en un 95%.

La verificación del S.I.G. Oleícola se plantea como un procedimiento para solventar las discordancias entre las declaraciones de cultivo y los datos de las parcelas de olivar registrados por el S.I.G.

A la vista de los datos del S.I.G y las modificaciones propuestas, se debe asegurar una resolución de las discordancias aparecidas en el cruce de declaraciones de cultivos correspondientes a las campañas 2001/02 y 2002/03 y, las que puedan aparecer con campañas posteriores.



2. ÁMBITO DEL TRABAJO

El trabajo se desarrollará dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

El trabajo cubrirá todas las declaraciones de cultivo objeto de verificación presentadas por sus oleicultores en las campañas 2002/03 y la anterior 2001/02.

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

La verificación se inicia con las declaraciones oficiales de la campaña 2002/03 y se continuará con las de la campaña 2001/02.

En síntesis, el trabajo comprenderá las actividades siguientes:

- Entrega de la base gráfica del SIG Oleícola y de los datos alfanuméricos correspondientes por parte del MAPA.
- Envío por parte de la Comunidad Autónoma de relación de discordantes en la campaña 2002/03.
- Comunicación con acuse de recibo o similar de la discordancia a los oleicultores afectados.
- Subsanación de las discordancias de la campaña 2002/03 y envío de la documentación pertinente, en especial las modificaciones a efectuar en la base gráfica del SIG.
- Remisión al MAPA de los ficheros correspondientes a las declaraciones de cultivo rectificadas y en consonancia con el FOI y el SIG-Oleícola.
- Comprobación de la Declaración de la campaña 2002/03 con el SIG-Oleícola.
- Subsanación de discordancias, en su caso de las campañas 2002/03 y 2001/02.
- Envío de la documentación resultante del proceso como paso previo a la solicitud por parte del MAPA de la homologación del SIG-Oleícola.

3.1 CRUCE DE DISCORDANCIAS

La Comunidad Autónoma efectuará inicialmente el cruce entre las declaraciones oficiales de cultivo de la campaña 2002/03 y los datos del S.I.G.-Oleícola recién constituido en la Comunidad Autónoma.

Durante el proceso de cruce se compararán los olivos declarados en cada parcela (suma de los olivos declarados por los distintos oleicultores que la declaran) con el número de olivos registrados en ésta por el S.I.G.. Seguidamente, a cada parcela declarada se le asignan los "olivos admisibles" que, en la generalidad de los casos, son los olivos declarados cuando estos no superan los registrados más la tolerancia técnica. Ahora bien, cuando se trata de una parcela múltiple discordante (aquella en la que la suma de los olivos declarados, por dos o más oleicultores, supera el número de olivos registrado más la tolerancia técnica), los olivos admisibles de dicha parcela se repartirán proporcionalmente a los declarados, para cada uno de los que declaran dicha parcela.

Después de asignar los olivos por parcela, se efectúa la calificación de las declaraciones discordantes y no discordantes, para lo que se compara la suma de olivos declarados con la suma de olivos admisibles. Una declaración es discordante cuando el número de olivos declarados supera en más de un 3% el total de olivos admisibles más la tolerancia técnica.

Como caso particular, cuando de una parcela no existan datos en el S.I.G. y de cara a su resolución, se reflejará en la base gráfica después de su comprobación en campo. Se deberán contemplar todas las parcelas de la explotación, sean o no discordantes y tenga datos o no en el S.I.G., de modo que el oleicultor quede plenamente seguro de que los datos finalmente declarados sean los mismos que tiene registrados el S.I.G. o los que se solicita sean registrados.

Cuando se compruebe que la declaración de cultivo correspondiente a la campaña 2001/02 coincide con la presentada para la 2002/03, se procederá de manera que las dos declaraciones se resuelvan al mismo tiempo.

3.2 TRASLADO DE LA RELACIÓN DE DISCORDANCIAS

Después de efectuar el cruce de discordancias, se revisan sus resultados con el objeto de evitar errores materiales, y especialmente con la finalidad de detectar aquellos municipios donde las declaraciones puedan corresponder a una versión de Catastro distinta a la del S.I.G., lo que podría suponer su exclusión del proceso de verificación.

Una vez establecida la relación de declaraciones discordantes, objeto del trabajo, se generan cinco ficheros de texto (explotaciones_0203.txt, parcelas_0203.txt, explot_discordantes_0203.txt, Par_discordantes_0203.txt, y explot_par_mul_discordantes_0203.txt) para trabajar con ellas. Sus estructuras son las siguientes:

Explotaciones_0203.txt: Relación completa de explotaciones declarantes en la campaña 2002/2003.

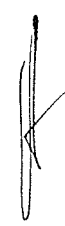


<i>Provincia</i>	<i>Tipo de campo</i>	<i>Descripción del campo</i>
Provincia	Númérico (2)	Código I.N.E. de la provincia donde se localiza el olivar
Cod_ine	Númérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se localiza el olivar
Cod_cat	Númérico(3)	Código catastral del municipio donde se localiza del oliva
Num_identificador	Númérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cif	Carácter(1)	Letra del C.IF. del declarante
Dni	Carácter(8)	D.N.I. del declarante
Nif	Carácter(1)	Letra del N.IF. del declarante
Apellido1	Carácter(40)	Primer apellido del declarante
Apellido2	carácter(25)	Segundo apellido del declarante
Nombre	Carácter(25)	Nombre del declarante
Dirección	Carácter(40)	Dirección de residencia del declarante
Cod_prov_residencia	Númérico(2)	Código IN.E. de la provincia de residencia del declarante
Nom_prov_residencia	Carácter(40)	Nombre de la provincia de residencia del declarante
Cod_mun_residencia	Númérico(3)	Código I.N.E. del municipio de la residencia del declarante
Nom_mun_residencia	Carácter(40)	Nombre del municipio de residencia del declarante
Cod_postal	Númérico(5)	Código postal de residencia del declarante
Cod-opr	Númérico(3)	Código de la O.P.R. del declarante
Nom-opr	Carácter(50)	Nombre de la O.P.R. del declarante
Teléfono	Carácter(9)	Número de teléfono del declarante
Fecha_registro	Fecha	Fecha registro

Parcelas_0203.Txt: Relación de parcelas declaradas en la campaña 2002/2003

<i>Nombre del campo</i>	<i>Tipo de campo</i>	<i>Descripción del campo</i>
Provincia	Númérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se declara el olivar
Cod_ine	Númérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se declara el olivar
Cod_cat	Númérico(3)	Código catastral del municipio donde se declara el olivar
Num_identificador	Númérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cod_par_agri	Númérico(3)	Código de la parcela agrícola donde se declara el olivar
Polígono	Númérico(3)	Polígono catastral donde se declara el olivar
Parcela	Númérico(5)	Parcela catastral donde se declara el olivar
Oli_antes95	Númérico(7)	Olivos anteriores a 1-nov-95 declarados en la parcela
Oli_entre95_98	Númérico(7)	Olivos plantados entre 1-nov-95 y 1-may-98 declarados
Oli_sust_arranque	Númérico(7)	Olivos después de 1-may-98 que sustituyen arranque
Oli_programa	Númérico(7)	Olivos adicionales programa declarados en parcela
Oli_sin_ayuda	Númérico(7)	Olivos adicionales sin ayuda declarados en la parcela
Olivos_total	Númérico(8)	Olivos totales declarados en la parcela
Sup_catastro	Númérico(9,2)	Superficie total de catastro declarada en la parcela(ha)
Sup_de_olivar	Númérico(9,2)	Superficie de olivar declarada en la parcela (hectáreas)

Explot_discordantes_0203-txt: Relación de explotaciones discordantes en la campaña 2002/2003



<i>Nombre del campo</i>	<i>Tipo de campo</i>	<i>Descripción del campo</i>
Provincia	Númérico(2)	Código I.N.E de la provincia donde se localiza el olivar
Cod_ine	Númérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se localiza el olivar
Cod_cat	Númérico(3)	Código catastral del municipio donde se localiza el olivar
Num_identificador	Númérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cif	Carácter(1)	Letra del C.IF. del declarante
Dni	Carácter(8)	D.N.I. del declarante
Nif	Carácter(1)	Letra del N.I.F. del declarante

Parc_discordantes_0203.txt: Relación de las parcelas declaradas en las explotaciones discordantes en la campaña 2002/2003

Nombre del campo	Tipo de campo	Descripción del campo
Provincia	Numérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se declara el olivar
Cod_ine	Numérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se declara el olivar
Cod_cat	Numérico(3)	Código catastral del municipio donde se declara el olivar
Num_identificador	Numérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cif	Carácter(1)	Letra del C.I.F. del declarante
Dni	Carácter(8)	D.N.I. del declarante
Nif	Carácter(1)	Letra del N.I.F. del declarante
polígono	Numérico(3)	Polígono catastral donde se declara el olivar
Parcela	Numérico(5)	Parcela catastral donde se declara el olivar
Sin_dato	Carácter(1)	Identificador de parcela "sin dato" en el S.I.G.
No_loc	Carácter(1)	Identificador de parcela "no localizada" en el S.I.G.
Múltiple	Carácter(1)	Identificador de parcela "múltiple discordante"
Olivos_dec	Numérico(7)	Olivos totales declarados en la parcela
Olivos_sig	Numérico(7)	Olivos registrados en el S.I.G. en la parcela
Discordante	Carácter(1)	Identificador de la parcela "discordante"

Explot_par_mul_discordantes_0203.txt: Relación completa de explotaciones en las que aparece declarada alguna parcela múltiple discordante de alguna explotación discordante.

Nombre del campo	Tipo de campo	Descripción del campo
Provincia	Numérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se localiza el olivar
Cod_ine	Numérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se localiza el olivar
Cod_cat	Numérico(3)	Código catastral del municipio donde se localiza el olivar
Num_identificador	Numérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cif	Carácter(1)	Letra del C.I.F. del declarante
Dni	Carácter(8)	D.N.I. de declarante
Nif	Carácter(1)	Letra del N.I.F. del declarante
Apellido1	Carácter(40)	Primer apellido del declarante
Apellido2	Carácter(25)	Segundo apellido del declarante
Nombre	Carácter(25)	Nombre del declarante
Cod_opr	Numérico(3)	Código de la O.PR. del declarante
Polígono	Numérico(3)	Polígono catastral donde se declara el olivar
Parcela	Numérico(5)	Parcela catastral donde se declara el olivar
Olivos_dec	Numérico(7)	Olivos declarados en la parcela

3.3 DISTRIBUCIÓN DEL S.I.G. OLEÍCOLA A VERIFICAR

Antes de iniciar el proceso de verificación, el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del FOI y el SIG Oleícola distribuirá, a la Comunidad Autónoma, una copia actualizada de la información gráfica del S.I.G. por comarcas y en CDs, de manera análoga a la primera entrega. Esta copia irá acompañada de la última versión de Dina View que incorpora nuevas facilidades para la impresión de salidas gráficas por lotes de parcelas y a distintas escalas.

Se formará una Comisión de Seguimiento formada por ambas administraciones que determinará con exactitud el orden de los términos municipales que han de ser objeto de la verificación según la previsión inicial y aquellos en los que, debido a la concurrencia de circunstancias particulares, la verificación quedará aplazada respecto a los plazos inicialmente convenidos, de tal forma que haya un orden lógico en la realización de los trabajos hasta completarlos en su totalidad.

3.4 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL S.I.G. ENTRE LOS OLEICULTORES

La Comunidad Autónoma comunicará las discordancias de la manera que estime más conveniente, debiendo asegurar un sistema que identifique inequívocamente los oleicultores discordantes que han recibido la comunicación, los que la han rechazado y los que ha sido imposible localizar. Para ello, deberán habilitar un fichero informático que recoja todas estas incidencias.

3.5 ANÁLISIS DE LAS DISCORDANCIAS

Las respuestas a las comunicaciones de discordancias deberán ser estudiadas en profundidad siguiendo las indicaciones efectuadas en el "Manual para el desarrollo de los trabajos de verificación del S.I.G. Oleícola Español", el cual aporta ejemplos que permitirán al personal técnico que realice los trabajos determinar si la discordancia debe ser resuelta mediante un cambio de declaración o mediante modificación del S.I.G.

En el primer caso, se procederá a la grabación de los nuevos datos declarados empleando el sistema y las aplicaciones informáticas que habitualmente emplean la Comunidad Autónoma. En el segundo supuesto, se deberá proceder como se indica en el siguiente apartado.

3.6 SOLICITUDES DE CAMBIO AL S.I.G OLEÍCOLA

Cuando una discordancia deba ser resuelta mediante un cambio en el S.I.G. Oleícola, el personal de la Comunidad Autónoma deberá proceder a imprimir la ficha de "Solicitud de cambio al S.I.G. oleícola" que se encuentra en el manual para el desarrollo de los trabajos de verificación del SIG y, caso de ser necesario, también la salida tipo mosaico de la o las parcelas a modificar. Para ello, se empleará el programa informático elaborado para este fin, debiéndose siempre imprimir la solicitud con el nombre y DNI del declarante que solicita el cambio.

Una vez impresa, se procederá a cumplimentar debidamente toda la zona destinada a informaciones alfanuméricas y a continuación se reflejará la modificación gráfica a realizar siguiendo la sistemática contemplada en el "Manual para el desarrollo de los trabajos de verificación del S.I.G. Oleícola Español". Dicha modificación se efectuará siempre que sea posible sobre la imagen de la parcela que aparece en la propia "Solicitud de cambio al S.I.G. Oleícola", procediéndose a plasmarla en la salida tipo mosaico cuando el tamaño de la parcela o el detalle de la modificación así lo requiera.

Caso de ser necesaria la impresión de la salida tipo mosaico, esta se grapará a la "Solicitud de cambio al S.I.G. Oleícola" correspondiente.

3.7 TRASLADOS PERIÓDICOS DE DOCUMENTACIÓN AL COMITÉ OLEÍCOLA PERMANENTE Y A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS

Se dará traslado al Comité Permanente cada mes de estos cambios, de modo que el día 26 de cada mes, mientras se esté llevando a cabo el trabajo, será la fecha máxima de entrega de los ficheros. Esta variación no afecta al envío de los impresos de las solicitudes de cambio al S.I.G., que deberán mantenerse con entregas semanales, para poder efectuar sin interrupciones dichas modificaciones.

Para poder efectuar un seguimiento adecuado de la situación de los trabajos es necesario que la Comisión de Seguimiento disponga mensualmente de las informaciones necesarias para que el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del FOI y SIG Oleícola y la Comunidad Autónoma puedan conocer, de un lado, la marcha de las comunicaciones de las discordancias y la respuesta que los oleicultores está teniendo a la misma, y de otro, las variaciones que los oleicultores están efectuando a las dos informaciones de las bases implicadas en el proceso de verificación: las declaraciones de cultivo y la base de datos gráfica del S.I.G.

Las explotaciones cuyas declaraciones de cultivo no han sido objeto del análisis inicial de discordancias, por no figurar entre las declaraciones oficiales de cultivo entregadas al Comité Oleícola por el Departamento de Agricultura; deberán incluirse en la primera entrega de seguimiento de las declaraciones de cultivo actualizadas, que se prevé materializar con los ficheros Explotaciones_0203.txt y Parcelas_0203_mes_opr.txt. De este modo entrarán en el primer cruce de seguimiento, y en caso de resultar discordantes el Comité las incluirá en los nuevos ficheros Expl_discordantes_0203.txt y Par_discordantes_0203.txt, con lo que quedarán incorporadas al proceso.

- Los ficheros de seguimiento de cada campaña sólo deberán incluir la información de las declaraciones correspondiente a los términos municipales objeto de la verificación en dicha campaña.
- Tal como está previsto la Comisión de Seguimiento formada por ambas administraciones determinará con exactitud el orden de los términos municipales que han de ser objeto de la verificación, para lo que establecerá consultas con las instituciones que considere necesario una vez distribuida la relación inicial de discordancias. Dicha Comisión de Seguimiento emitirá un informe que servirá como propuesta de verificación.

Dicho informe deberá contener el orden de municipios en los que se comprometen a llevar a cabo el proceso de verificación, dentro de la campaña 2002/03, y una previsión lo más precisa posible para la campaña 2001/02. Los municipios en los que se proponga su exclusión, en una u otra campaña, deberán ir acompañados de los motivos que avalan tal propuesta, para lo que deberá sopesarse, tanto factores cualitativos, como cuantitativos.

En última instancia será el Comité Permanente quien finalmente dictamine su entrada en verificación o su exclusión.

- 
- Se efectuará un seguimiento del proceso de verificación, que se inicia con los ficheros_0203. Una vez efectuado el cruce de seguimiento, y siempre que la evolución del proceso lo justifique, la Comunidad Autónoma remitirá al Comité Permanente los ficheros de discordancias actualizados. Estos resultados serán orientativos, dado el carácter provisional de los cruces de seguimiento pero deberán servir para conocer muy aproximadamente las discordancias que hay pendientes de resolver.
 - La causa principal de carácter provisional de los ficheros de seguimiento es el inevitable desfase entre las solicitudes de cambio y su consolidación en el S.I.G., además de la posibilidad de rechazo de las solicitudes de cambio durante el proceso de incorporación al S.I.G.
 - A medida que se reciban por el Comité Oleícola las solicitudes de cambio al S.I.G., se irán incorporando a la base gráfica. En los casos que la incorporación no sea técnicamente posible, debido a errores materiales en la solicitud, falta de datos, contradicción entre la información gráfica y alfanumérica de la solicitud, marcos de plantación inverosímiles, etc., o por incompatibilidad entre las posibles solicitudes de cambio sobre una misma parcela, las solicitudes serán devueltas.

El Comité devolverá a su procedencia debidamente identificadas las solicitudes rechazadas, indicando la causa del rechazo y adjuntando copia de las solicitudes incompatibles si las hubiera. Las solicitudes rechazadas deberán ser analizadas, corregidas y remitidas de nuevo al Comité, para su incorporación al S.I.G.. Las solicitudes de cambio están asociadas a un oleicultor de modo que las solicitudes de un mismo oleicultor sobre una misma parcela no se considerarán rechazadas sólo por el hecho de ser reincidentes, y serán atendidas por orden cronológico.

Una vez que se culmine el proceso de verificación y todas las solicitudes de cambio aceptadas se hayan incorporado al S.I.G. Oleícola, se estará en disposición de efectuar una nueva distribución del S.I.G. en versión verificada.

3.7.1. Seguimiento de las comunicaciones

El envío de la situación de las comunicaciones de discordancias y del nivel de respuesta por parte de los oleicultores deberá realizarse antes del día 26 de cada mes. Para ello, la Comunidad Autónoma remitirá por correo electrónico un fichero al Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del FOI y del SIG Oleícola que deberá tener el nombre y la estructura que se presenta a continuación.

Envio_discordantes_0203_mes_opr.txt: Relación de explotaciones discordantes en la campaña 2002/03, con identificación de la situación de la comunicación de las discordancias. La palabra "mes" será sustituida en cada caso por el mes en el que se realiza el envío.



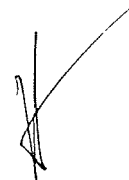
La palabra "opr" será sustituida en cada caso por el código de la Provincia, Delegación u Órgano que designe la Comunidad Autónoma para que remita el fichero.



Nombre del campo	Tipo de campo	Descripción del campo
Provincia	Numérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se localiza el olivar.
Cod_ine	Numérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se localiza el olivar
Cod_cat	Numérico(3)	Código catastral del municipio donde se localiza el olivar
Num_identificador	Numérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cif	Carácter(1)	Letra del C.I.F. del declarante
Dni	Carácter(8)	D.N.I. del declarante
Nif	Carácter(1)	Letra del N.I.F. del declarante
Comunic	Numérico(1)	Campo que podrá tomar uno de los siguientes valores: 0: No comunicado 1: Comunicación entregada 2: Comunicación devuelta 3: Comunicación rechazada
Causa_no_comunic	Numérico(1)	Campo que podrá tomar uno de los siguientes valores: 0: Sin intento de comunicación 1: Ilocalizable 2: Dirección incompleta o incorrecta 3: Fallecido 4: Otra
Fecha_comunicac	Fecha(8)	Fecha en la que se realizó la comunicación, debiéndose adoptar el formato "dd-mm-aa"
Respuesta	Numérico(1)	Campo que podrá tomar uno de los siguientes valores: 0: Sin respuesta 1: Cambia declaración 2: Cambia S.I.G. 3: Cambia declaración y S.I.G.
N-cambios_SIG	Numérico(3)	Nº de parcelas de la explotación con solicitud de cambio en el S.I.G.
Fecha_respuesta	Fecha(8)	Fecha en la que se realiza la respuesta, debiéndose adoptar el formato "dd-mm-aa"
Causa_no_comunic	Numérico(1)	Campo que podrá tomar uno de los siguientes valores: 0: Sin intento de comunicación 1: Ilocalizable 2: Dirección incompleta o incorrecta 3: Fallecido 4: Ex-discordante 5: Otra

Se amplían códigos añadiendo el campo último de esta tabla, para identificar las causas de no-comunicación de las discordancias en el fichero Envio_discordante_0203_opr.txt, donde se contempla la posibilidad de no comunicar la discordancia a una explotación que, siendo inicialmente discordante, ha dejado de serlo al corregir la declaración incorrecta de esa u otra explotación que le hacía múltiple discordante.

3.7.2. Declaraciones de cultivo actualizadas



El envío de las declaraciones de cultivo deberá realizarse antes del día 26 de cada mes. Para ello, el Departamento de Agricultura de la Comunidad Autónoma remitirá por correo electrónico dos ficheros al Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del FOI y del SIG Oleícola que deberán contener los datos que se solicitan a continuación de la totalidad de las declaraciones de cultivo, no únicamente de aquellas que hayan experimentado algún cambio.

Explotaciones_0203_mes_opr.txt: Relación completa de explotaciones declarantes en la campaña 2002/2003.

La palabra "mes" será sustituida en cada caso por el mes en el que se realiza el envío.

La palabra "opr" será sustituida en cada caso por el código de la Delegación provincial de la Comunidad que remita o cumplimente el fichero.

Nombre del campo	Tipo de campo	Descripción del campo
Provincia	Numérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se localiza el olivar
Cod_ine	Numérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se localiza el olivar
Cod_cat	Numérico(3)	Código catastral del municipio donde se localiza el olivar
Num_identificador	Numérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cif	Carácter(1)	Letra del C.I.F. del declarante
Dni	Carácter(8)	D.N.I. del declarante
Nif	Carácter(1)	Letra del N.I.F. del declarante
Apellido1	Carácter(40)	Primer apellido del declarante
Apellido2	Carácter(25)	Segundo apellido del declarante
Nombre	Carácter(25)	Nombre del declarante
Dirección	Carácter(40)	Dirección de residencia del declarante
Cod-prov_residencia	Numérico(2)	Código I.N.E. de la provincia de residencia del declarante
Nom_prov_residencia	Carácter(40)	Nombre de la provincia de residencia del declarante
Cod_mun_residencia	Numérico(3)	Código I.N.E del municipio de residencia del declarante
Nom_mun_residencia	Carácter(40)	Nombre del municipio de residencia del declarante
Cod_postal	Numérico(5)	Código postal de residencia del declarante
Cod_opr	Numérico(3)	Código de la O.P.R. del declarante
Nom_opr	Carácter(50)	Nombre de la O.P.R. del declarante
Teléfono	Carácter(9)	Número de teléfono del declarante

Parcelas_0203_mes_opr.txt : Relación completa de parcelas declaradas en la campaña 2002/2003.

La parcela "mes" será sustituida en cada caso por el mes en el que se realiza el envío

La palabra "opr" será sustituida en cada caso por su código correspondiente.

Nombre del campo	Tipo de campo	Descripción del campo
Provincia	Numérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se declara el olivar
Cod-ine	Numérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se declara el olivar
Cod_cat	Numérico(3)	código catastral del municipio donde se declara el olivar
num_identificador	Numérico(7)	Código de identificación de la declaración
Cod_par-agri	Numérico(3)	Código de la parcela agrícola donde se declara el olivar
Polígono	Numérico(3)	Polígono catastral donde se declara el olivar
Parcela	Numérico(5)	Parcela catastral donde se declara el olivar
Oli_antes95	Numérico(7)	Olivos anteriores a 1-nov-95 declarados en la parcela
Oli_entre95_98	Numérico(7)	Olivos plantados entre 1-nov-95 y 1-may-98 declarados
Oli_sus-arranque	Numérico(7)	Olivos después de 1-may-98 que sustituyen arranque
Oli_programa	Numérico(7)	Olivos adicionales programa declarados en la parcela
Oli_sin-ayuda	Numérico(7)	Olivos adicionales sin ayuda declarados en la parcela
Sup_catastro	Numérico(9,2)	Superficie total de catastro declarada en la parcela (ha)
Sup_dec-olivar	Numérico(9,2)	Superficie de olivar declarada en la parcela (hectáreas)

Olivos_total	Numérico(8)	Olivos totales declarados en la parcela
--------------	-------------	---

3.7.3. Solicitudes de cambio al S.I.G. Oleícola

El envío de las solicitudes de cambio al S.I.G. Oleícola deberá realizarse todos los viernes. Con el objeto de poder realizar un seguimiento de la reducción del número de explotaciones discordantes sin necesidad de demorarlo a consecuencia de los trabajos de incorporación de las solicitudes de cambio al S.I.G., se hace necesario facilitar un fichero con el número de olivos que debe figurar en el S.I.G. en todas aquellas parcelas de las que se solicite cambio.

Para ello, el Departamento de Agricultura de la Comunidad Autónoma remitirá al Comité Oleícola, y por correo electrónico, un fichero que deberá contener los datos que se solicitan a continuación de la totalidad de las parcelas con solicitud de cambio en el S.I.G.:

Parcela_a_modificar_0203_mes_opr.txt: Relación completa de parcelas con modificación de cambio en el S.I.G. Oleícola.

La palabra "mes" será sustituida en cada caso por el mes en el que se realiza el envío.

La palabra "opr" será sustituida en cada caso por el código de la delegación que remita el fichero.

<i>Nombre del campo</i>	<i>Tipo de campo</i>	<i>Descripción del campo</i>
Provincia	Numérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se declara el olivar
Cod_ine	Numérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se declara el olivar
Cod_cat	Numérico(3)	Código catastral del municipio donde se declara el olivar
Polígono	Numérico(3)	Polígono catastral donde se declara el olivar
Parcela	Numérico(5)	Parcela catastral donde se declara el olivar
Olivos_sig_objetivo	Numérico(7)	Olivos que deben figurar como registrados por el S.I.G. Oleícola

3.7.4. Claves principales

Con carácter general, y para los distintos ficheros que se prevé manejar durante la verificación, se establece como clave principal las siguientes:

Fichero de explotaciones:

<i>Nombre del campo</i>	<i>Tipo de campo</i>
Provincia	Numérico(2)
Cod_ine	Numérico(3)
Cod_cat	Numérico(3)
Num_identificador	Numérico(7)
Cif	Carácter(1)
Dni	Carácter(8)
Nif	Carácter(1)

Ficheros de parcelas declaradas

<i>Nombre del campo</i>	<i>Tipo de campo</i>
Provincia	Numérico(2)
Cod_ine	Numérico(3)
Cod_cat	Numérico(3)
Num_identificador	Numérico(7)
Cif	Carácter(1)
Dni	Carácter(8)
Nif	Carácter(1)
Cod-par_agri	Numérico(3)
Polígono	Numérico(3)
Parcela	Numérico(5)

Ficheros de parcelas:

<i>Nombre del campo</i>	<i>Tipo de campo</i>
Provincia	Numérico(2)
Cod_ine	Numérico(3)
Cod_cat	numérico(3)
Polígono	Numérico(3)
Parcela	Numérico(5)

Las explotaciones nuevas o no incluidas en la relación inicial de declaraciones que no tengan asignado número de identificación (Nún_identificador) deberán identificarse con el valor "cero" en dicho campo, para garantizar la clave.

Tal como está previsto, los ficheros deberán limitarse con "punto y coma" entre campos, y respetar las estructuras establecidas.

3.8 COMPROBACIONES PERIÓDICAS DEL ÍNDICE DE DISCORDANCIAS.

A partir de los datos suministrados por el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del FOI y del SIG Oleícola la Comunidad Autónoma procederá a la realización del cruce entre el número declarado de olivos existente en ese momento en el S.I.G. Oleícola, para determinar el nivel de discordancias remanentes.

Para la realización de las comprobaciones periódicas se sustituirán los olivos SIG por los propuestos por el Departamento de Agricultura de la Comunidad Autónoma siempre y cuando las solicitudes de modificación referidas al número de olivos no hayan sido rechazadas. El resultado de este cruce no puede considerarse definitivo, pues debido a las interacciones existentes en la determinación de explotaciones discordantes sólo se obtendrán datos definitivos a medida que se concluyan los trabajos de modificación de declaraciones y S.I.G. en cada uno de los términos municipales en los que se están desarrollando los trabajos de verificación del S.I.G.

3.9 CONTROLES DEL PROCESO Y ACPETACIÓN TÉCNICA DEL TRABAJO

El Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del FOI y del SIG podrá rechazar determinadas entregas de información (tanto en soporte digital como en papel, y tanto en origen como en destino) como consecuencia del incumplimiento de alguno de los aspectos contemplados en el presente documento y/o en el denominado "Manual para la realización de los trabajos de verificación del S.I.G. Oleícola Español.

3.10 DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTORES

El Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del SIG-Oleícola y la Comunidad Autónoma nombrarán una Comisión de Seguimiento interlocutor representante para el buen funcionamiento de estos trabajos.

Los envíos de ficheros u otra documentación que necesariamente deba realizarse por correo electrónico se centralizará en las direcciones de correo del MAPA y de la Comunidad Autónoma.

3.11 NOTIFICACIONES Y CONSULTA

3.11.1 Notificaciones

La notificación prevista para el Comité Oleícola de los cambios de socios entre Organizaciones se materializará mediante el envío de un fichero con la siguiente estructura:

Explotaciones_nuevas_verif_opr.txt:

Nombre del campo	Tipo de campo	Descripción del campo
Provincia	Númérico(2)	Código I.N.E. de la provincia donde se localiza el olivar
Cod_ine	Númérico(3)	Código I.N.E. del municipio donde se localiza el olivar
Cod_cat	númérico(3)	Código catastral del municipio donde se localiza el olivar
Cif	Carácter(1)	Letra del C.I.F. del declarante
Dni	Carácter(8)	D.N.I. del declarante
Nif	Carácter(1)	Letra del N.I.F. del declarante
Apellido1	Carácter(40)	Primer apellido del declarante
Apellido2	Carácter(25)	Segundo apellido del declarante
Nombre	Carácter(25)	Nombre del declarante
Cod_opr-origen	Númérico(3)	Código de la O.P.R. anterior
Cod-opr_actual	Númérico(3)	Código de la O.P.R. actual

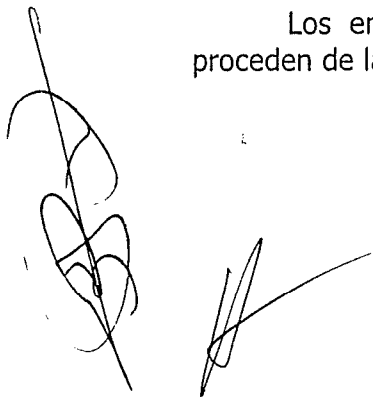
3.11.2 Notificaciones técnicas

Al margen de los aspectos formales del Convenio y las atribuciones que finalmente asuma la Comisión de Seguimiento, cualquier consulta de carácter técnico relacionada con los trabajos de verificación se efectuará por escrito y simultáneamente a las direcciones de correo electrónico del Comité Oleícola copersig@mapya.es y bdsig@tragsatec.es . Los ficheros mensuales de seguimiento también se remitirán simultáneamente a las direcciones de correo electrónico citadas. Por su parte, los envíos semanales de los impresos de solicitud de cambio al S.I.G. se remitirán por correo postal o mensajería a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. C/ Velázquez, 36 - Bajo 28001 Madrid, consignando textualmente en el sobre o paquete "Verificación del

S.I.G. Oleícola": Igualmente el Comité Oleícola Permanente tiene a su disposición el Apartado de Correos nº 53.312, 28080 Madrid, para cualquier envío postal.

Las consultas de carácter técnico, efectuadas por correo electrónico o por teléfono, procedentes de cualquier Organización serán atendidas sin distinción. Lógicamente los envíos de los impresos de solicitud de cambio podrán efectuarse desde la unidad o unidades que designe la Comunidad Autónoma.

Los envíos de cualquier tipo o bien de ficheros no serán atendidos si no proceden de la Comunidad Autónoma.

Two handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is more complex and stylized, while the second signature on the right is simpler and more linear.

CG 3092002/14

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 3 de septiembre de 2002, ha adoptado, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el Texto del Convenio, que figura como Anexo, a suscribir con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la verificación del Sistema de Información Geográfica Oleícola de la Comunidad Autónoma de Aragón. Segundo.- Autorizar la aprobación de dicho Convenio según el modelo aprobado, que no supone aportación económica para la Diputación General de Aragón. Tercero.- Facultar al Consejero de Agricultura para la firma del mencionado Convenio, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón. Cuarto.- El presente Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a cuatro de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

